

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 21 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3862

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Casa particular: Calle L. N. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Casa particular: Avenida de B. y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Casa particular: Avenida de B. y Calle 109.

Secretario de Instrucción Pública.

JUTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: 1212, Calle de Comercio y Beltrán. Casa particular: Plaza de la Libertad y Calle 109.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Casa particular: Calle L. N. 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 69 de 17 de Marzo de 1922.	12152
Resolución número 70 de 17 de Marzo de 1922.	12153
Resolución número 71 de 17 de Marzo de 1922.	12154
Resolución número 72 de 17 de Marzo de 1922.	12155
Resolución número 73 de 17 de Marzo de 1922.	12156
Resolución número 74 de 17 de Marzo de 1922.	12157
Resolución número 75 de 17 de Marzo de 1922.	12158
Resolución número 76 de 17 de Marzo de 1922.	12159
Resolución número 77 de 17 de Marzo de 1922.	12160
Resolución número 78 de 17 de Marzo de 1922.	12161
Resolución número 79 de 17 de Marzo de 1922.	12162
Resolución número 80 de 17 de Marzo de 1922.	12163
Resolución número 81 de 17 de Marzo de 1922.	12164
Resolución número 82 de 17 de Marzo de 1922.	12165
Resolución número 83 de 17 de Marzo de 1922.	12166
Resolución número 84 de 17 de Marzo de 1922.	12167
Resolución número 85 de 17 de Marzo de 1922.	12168
Resolución número 86 de 17 de Marzo de 1922.	12169
Resolución número 87 de 17 de Marzo de 1922.	12170
Resolución número 88 de 17 de Marzo de 1922.	12171
Resolución número 89 de 17 de Marzo de 1922.	12172
Resolución número 90 de 17 de Marzo de 1922.	12173
Resolución número 91 de 17 de Marzo de 1922.	12174
Resolución número 92 de 17 de Marzo de 1922.	12175
Resolución número 93 de 17 de Marzo de 1922.	12176
Resolución número 94 de 17 de Marzo de 1922.	12177
Resolución número 95 de 17 de Marzo de 1922.	12178
Resolución número 96 de 17 de Marzo de 1922.	12179
Resolución número 97 de 17 de Marzo de 1922.	12180
Resolución número 98 de 17 de Marzo de 1922.	12181
Resolución número 99 de 17 de Marzo de 1922.	12182
Resolución número 100 de 17 de Marzo de 1922.	12183

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 55 de 4 de Marzo de 1922.	12150
Resolución número 56 de 9 de Marzo de 1922.	12151
Resolución número 57 de 10 de Marzo de 1922.	12152
Resolución número 58 de 10 de Marzo de 1922.	12153
Resolución número 59 de 14 de Marzo de 1922.	12154
Resolución número 60 de 14 de Marzo de 1922.	12155

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. Continuación.	12156
--	-------

IMPRESA NACIONAL

Formulario de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Febrero de 1922.	12157
--	-------

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE RUIRABA

Consumo de reses halado en el Distrito de Ruiraba, durante el año de 1921.	12151
Aviso Oficial.	12152
Edictos.	12153

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, Marzo 15 de 1922.

Charles Lee, colombiano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Lee la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 5 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 17 de Marzo de 1922.

RESUELTO:

Se concede al señor M. A. Gómez, de la licencia que solicita en telegrama de esta fecha, para separarse del trabajo de Magistrate de la Corte Suprema de Justicia por el término de

quince días a contar del 19 de Abril próximo y llamase al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Marzo 17 de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor José M. Vargas del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Chiriquí y se dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo referido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 17 de Marzo de 1922.

Nicolas Quiróz, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 24 del 20 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Nicolás Quiróz la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado, y como el reo cumple hoy las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 año y 2 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 17 de Marzo de 1922.

Manuel Herrera, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 288 del 17 de Febrero último.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Herrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado, y como el reo cumple el día 20 de los presentes las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, 18 de Marzo de 1922.

José Martínez (a) Salvador, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Martínez (a) Salvador, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 42 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha

cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 14 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquí se señalan; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 75.—Panamá, 18 de Marzo de 1922.

Alberto Delgado, colombiano, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Delgado, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 meses de prisión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 1 mes y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquí se señalan; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, 8 de Marzo de 1922.

Visto el memorial anterior, en que el señor Chen Chai Fat pide con el objeto de intervenir en su demanda contra el Poder Ejecutivo, ante la

Corte Suprema de Justicia, que se le expida copia autenticada de los documentos relacionados con el comiso de unas perlas introducidas clandestinamente al país por el señor José Jiménez Chang, de quien es apoderado el peticionario, y

CONSIDERANDO:

Que apesar de ser improcedente la aplicación de un recurso judicial en negocios administrativos, no hay disposición que impida compulsar las copias pedidas;

SE RESUELVE:

Expídase copia autenticada de los documentos enumerados en el memorial que precede a costa del interesado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, 9 de Marzo de 1922.

Visto el anterior memorial en el cual pide el señor E. G. Sealy, que se autorice al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque con destino a esta ciudad de su esposa la señora Leona Marchelleck y de una hija de ella llamada Doris Hope, sin hacer el depósito que exige la ley por cuanto que vienen a vivir bajo la protección del peticionario, y habiendo comprobado el referido señor Sealy que es empleado del Canal de Panamá; que es dueño de un terreno situado en Monte Lirio y cuenta con medios suficientes para atender a la subsistencia de las personas nombradas,

SE RESUELVE:

Autorízase al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar para esta ciudad a la señora Leona Marchelleck y a su hija Doris Hope, sin hacer el depósito de que trata el artículo 182 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Visto el anterior memorial en el cual pide la señora Victoria Janet, que se autorice al Consúl General de Panamá en la Habana, para que permita el embarque con destino a esta ciudad de su hermana Francisca Janet, sin hacer el depósito que exige la ley por cuanto viene a vivir bajo la protección de la peticionaria; y habiendo comprobado la referida señora Janet que es propietaria de una casa situada en Nueva Gorgona y cuenta con medios suficientes para atender a la subsistencia de su hermana,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en la Habana, Cuba, para que permita embarcar para esta ciudad a la señora Francisca Janet, sin hacer el depósito de que trata el artículo 182 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, 10 de Marzo de 1922.

Visto el anterior memorial en el cual pide la señora Leoline Howell que se autorice al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, lugar donde piensa seguir con el fin de visitar a su familia, para que le permita su regreso sin hacer el depósito de que trata el artículo 182 del Código Administrativo; y habiendo comprobado la señora Howell que está domiciliada en el país, que es casada con el señor David Howell, quien es empleado del Canal de Panamá, según el certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de la señora Leoline Howell con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 182 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 14 de 1922.

Visto el anterior memorial en el cual solicita el señor Norman S. Nogent, que se autorice al Consúl de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar con destino a Panamá a su hermana, la señora Beatrice M. Nogent de Hoslop, sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración; y habiendo comprobado el señor Nogent, con documentos que al efecto acompaña, que cuenta con los medios para atender a la subsistencia de su citada hermana,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de la señora Beatrice M. Nogent de Hoslop con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 182 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N° 1.—Provincia de Panamá.

DISTRITO	DE 0 A 4 AÑOS DE EDAD										DE 5 A 21 AÑOS DE EDAD										TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
	BLANCA					NEGRO					ANABIELLA					MESTIZA						INDIA	MIXTA	INDIA	MIXTA	INDIA	MIXTA	TOTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales								Varones	Mujeres	Totales	Varones	Mujeres	Totales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Arrojañ	12	16	28	7	14	21	2	5	192	173	345	1	1	2	3	45	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42

(Continúa)

IMPRENTA NACIONAL

PORMENOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE FEBRERO DE 1922.

Imprenta Nacional.....	B.	150.19
Agente Fiscal.....		0.45
Presidencia de la República.....		20.22
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		44.36
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		28.72
Dirección de la Renta de Liccos.....		126.61
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		32.97
Dirección General de Estadística.....		85.14
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		72.64
Junta Central de Caminos.....		18.72
Secretaría de Instrucción Pública.....		204.84
GACETA OFICIAL.....		467.59
Registro Judicial.....		281.33
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		394.05
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		658.74
Suma.....	B.	2,586.57

Panamá, Febrero 25 de 1922

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Cajar.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

CONSUMO DE RESES

habido en el Distrito de Bugaba, durante el año de 1921.

GANADO VACUNO.			GANADO DE CERDA.			
MESES	NOVILLOS	VALOR	VACAS	VALOR	CERDOS	VALOR
Enero.....	15	300.00	73	1,095.00	67	1,005.00
Febrero.....	7	140.00	59	885.00	65	975.00
Marzo.....	4	80.00	40	600.00	49	735.00
Abril.....	11	220.00	49	735.00	75	975.00
Mayo.....	10	200.00	59	885.00	66	990.00
Junio.....	5	100.00	54	810.00	51	765.00
Julio.....	15	300.00	59	885.00	43	645.00
Agosto.....	18	360.00	48	720.00	74	1,110.00
Septiembre.....	19	380.00	49	735.00	59	885.00
Octubre.....	12	240.00	64	960.00	66	990.00
Noviembre.....	9	180.00	57	855.00	53	795.00
Diciembre.....	16	240.00	53	955.00	62	940.00

El Alcalde,

MANUEL PINO R..

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintisiete de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas; y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un millo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en caso urgente se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales, se sirvan por medio de comunicación oficial. Los partícuiares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

SAMUEL ROYD.

Notario Público Número 3 del Circuito de Panamá.

CERTIFICAZ.

Que en esta fecha, por escritura pública número 143, de esta Notaría, el señor Teodoro Schlobo Kuzner, ha vendido todos los derechos de un establecimiento que posee en esta ciudad, en la Avenida Central número 143, denominado "Cerveza Island Cerveza", a la señora María Anna Schmidt Lemmon.

Se expone certificando para su publicación en tres días consecutivos en un periódico de la localidad, de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 del Código de Comercio.

Panamá, Marzo 17 de 1921

3 vs.—2.

SAMUEL ROYD.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita. Llama y emplaza a Ota H. M. Jurn de Harpitz para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a merced en la demanda de divorcio que en su contra sigue James W. Harpitz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que prescribe el artículo 149 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza al señor O. G. Fick, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha iniciado en este tribunal la señora Mary Demarell de Fick; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarree.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Marzo de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles y copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez.

R. MUÑOZ JR.

El Secretario.

Cesar Caballero.

6 vs.—2

EDICTO

El infrascrito Juez Municipal de Pasa.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ponciano Delgado, mayor, de 21 años, soltero, panameño, agricultor, católico, natural y vecino de este Distrito, para que en el término de 12 días más el día de la distancia, a partir del día de la última publicación del presente Edicto en el Registro Judicial, comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de procedencia dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de dinero, bajo el entendido que si así lo hiciera, se le dará y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con las leyes.

Reconócese a las autoridades y a todos los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de apoderar al apoderado a denunciar en su nombre, bajo la pena de incurrir en el delito por el cual se procede.

Pasa, Marzo 2 de 1922.

El Juez.

REGENIO HUERTA.

El Secretario.

J. M. Embury A.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Tomás H. Uribe U., mayor de edad, natural de Colombia, vecino en esta ciudad, a estar a merced en la demanda de divorcio que en su contra sigue María del Socorro Uribe, por el delito de abuso de confianza, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como negligencia grave en su contra, por lo que deberá ser excluido de su patria y sufrirá todas las consecuencias que en su contra se sobrepongan por su omisión.

Se expone a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del citado, so pena de ser juzgados como inculcadores del delito por el cual se les persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 108 del Código Judicial.

Se advierte a todas las autoridades públicas de la Nación el deber en que están de capturar o ordenar la captura del reo de que se trata.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por un término de treinta días, hoy seis de Febrero de mil novecientos veintidós, y copia de él se da al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

FRANCO MENDOZA.

El Secretario.

Ignacio Nola.

5 vs. 5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositada un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C.L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vásquez V. y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Código Administrativo, se da el público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alemán.

30 vs.—5.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Baranco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la pata derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

50 vs.—12

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, sapicabo, cuando dice años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata traseira izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado del robo a que antecede en su ruta por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término, si que ello se hiciera, se vendrá en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal.

LEONIDAS PRATLEY.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Parido P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecino, de talla tercera buena, con tres años de edad, marcada a fuego así: () y a sangre con dos pipietes en las orejas en forma de lazo, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde.

J. E. FABREGA.

El Secretario.

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de El Valle de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «foma del cerro Espinal», y está borrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término, si no se presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario.

Nicomedes Aguilar.

50 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Copán.

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidos varias bestias que vagaban en completa oscuridad en la zona y calle de la población y que aún se encuentran detenidos en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y el efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Copán, Enero 30 de 1922.

El Alcalde.

JOSE L. ONTEGA.

El Secretario.

Angel M. Alvarado.

30 vs.—25.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla sin dueño conocido y borrada a fuego en la pata derecha con las iniciales

S. P.

El si moviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y venteras y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde.

APOLINAR BECERRA.

El Secretario.

Justo P. Patiño.

50 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. No 5601